

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver ordenar seguir adelante la ejecución.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **CECILIA MARGARITA ROMERO RAMOS C.C. N° 34.968.148. Rad. N° 2019 – 401.**

En proveído adiado 26 de noviembre de 2019 (folio 69 anverso y reverso) se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra CECILIA MARGARITA ROMERO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

“POR LA SUMA DE DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 58/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$219.115.657,58) contenidas en PAGARE N° 52990010284 por concepto de saldo insoluto por capital de la obligación, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 20 de noviembre de 2019; al pago de las costas procesales.

POR LA SUMA DE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 42/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.488.975.42) por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital no vencido a fecha de corte – 24 de octubre de 2019 – cuyo cuadro se adjunta, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.

POR LA SUMA DE DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 51/100 (\$203.506.51) por concepto de intereses de mora causados sobre las cuotas de capital 27 a 30 vencidas y no pagadas, entre el 10 de julio de 2019 y 10 de octubre de 2019, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha del pago total.

Por las sumas correspondientes a las primas de seguros de vida, incendio y terremoto que se causen durante el curso del proceso.”

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de la siguiente manera: CECILIA MARGARITA ROMERO RAMOS se notifica por aviso el día 28 de febrero de 2020 (folio 89).

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito.

Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: **Siga** adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

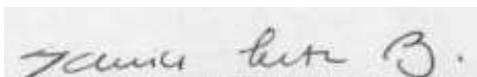
SEGUNDO: **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddca9249e051b5191e1419ba184069b9eadec61195d6259beadd6ff77bbba99

Documento generado en 23/09/2020 11:29:46 a.m.